

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
10 al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
25 y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
30 con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
18 de Noviembre de 1.935).

1 La indicación de funcionamiento de los intermiten
tes en un vehículo generalmente se limitan a una luz situa-
da en el cuadro de mandos que se enciende y se apaga, la e-
ficacia avisadora de este tipo de indicador no es absoluta
5 puesto que en pleno día apenas se destaca la luz del conjun-
to del cuadro. Este defecto es todavía más acusado en las
motocicletas puesto que el sol puede incidir directamente
sobre el cuadro de mandos.

 Algunas motocicletas incorporan un zumbador eléc-
10 trico que determina un avisador acústico, el volúmen de la
señal en este caso debe ser lo suficientemente alto para -
que en carretera pueda ser oído por el motorista a pesar del
ruido de su motor y en este caso cuando se circula por ciu-
dad y en especial por la noche, ese mismo volúmen es excesi-
15 vo, mientras que si el volúmen de la señal es adecuado para
ciudad, por carretera queda ensordecido por el motor.

 Por otra parte el zumbador es muy propenso a ave-
rías provocadas por la vibración e incluso por los cambios
de temperatura que inutilizan totalmente el avisador.

20 El objeto del presente registro consiste en un -
dispositivo acústico electrónico, practicamente exento de
averías y provisto de reguladores para controlar el volúmen
y el tono de la señal para alcanzar el nivel adecuado en ca-
da circunstancia.

25 El dispositivo en cuestión está constituido por
un amplificador que se conecta en serie con el aparato in-
termitente y las lámparas indicadoras convencionales, el am-
plificador actúa sobre un altavoz y está conectado a un os-
cilador de baja frecuencia.

30 El conjunto incorpora un regulador de tono y un

1 regulador de volumen conectados al oscilador y al amplifica
dor.

5 Con objeto de ilustrar convenientemente cuanto he
mos expuesto, se acompaña a la presente memoria descriptiva
y formando parte integrante de ella, una hoja de dibujos en
los que de un modo esquemático se ha representado un ejem-
plo ilustrativo, no limitativo de las posibilidades prácti-
cas de realización.

10 En la figura se muestra un esquema de bloques del
circuito que compone el dispositivo.

En base a la figura referenciamos: 1, amplifica-
dor; 2, altavoz; 3, lámparas indicadoras; 4, oscilador; 5,
regulador de tono y 6, regulador de volumen.

15 Cuando cualquiera de las dos lámparas indicadoras
3 está activada por haber actuado sobre el interruptor del
intermitente, el dispositivo se activa, con lo cual el am-
plificador 1 envía señal al altavoz 2.

20 El amplificador 1 está conectado al oscilador de
baja frecuencia 4 controlando y determinando la señal según
características concretas, mientras que el tono y el volumen
están controlados por los respectivos reguladores 5 y 6 cu-
ya manipulación proporciona los niveles adecuados en fun-
ción de las circunstancias de cada momento.

25 El dispositivo en cuestión es aplicable a motoci-
cletas y vehículos automóviles de cualquier tipo, su insta-
lación es muy sencilla y ocupa un mínimo espacio.

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que, paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

1

1ª.- "DISPOSITIVO ACUSTICO ELECTRONICO PARA INTERMITENTES DE VEHICULOS".- caracterizado esencialmente porque está constituido por un amplificador que conectado en serie con el aparato intermitente y las lámparas indicadores convencionales, actúa sobre un altavoz, estando conectado el -
5 citado amplificador a un oscilador de baja frecuencia y ventajosamente a un regulador de tono y a un regulador de volumen.

10

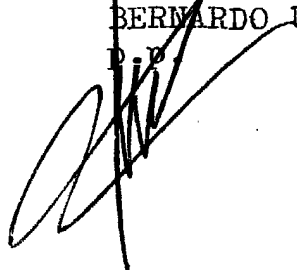
2ª.- Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita: "DISPOSITIVO ACUSTICO ELECTRONICO PARA INTERMITENTES DE VEHICULOS".

15

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente memoria descriptiva que consta de seis páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

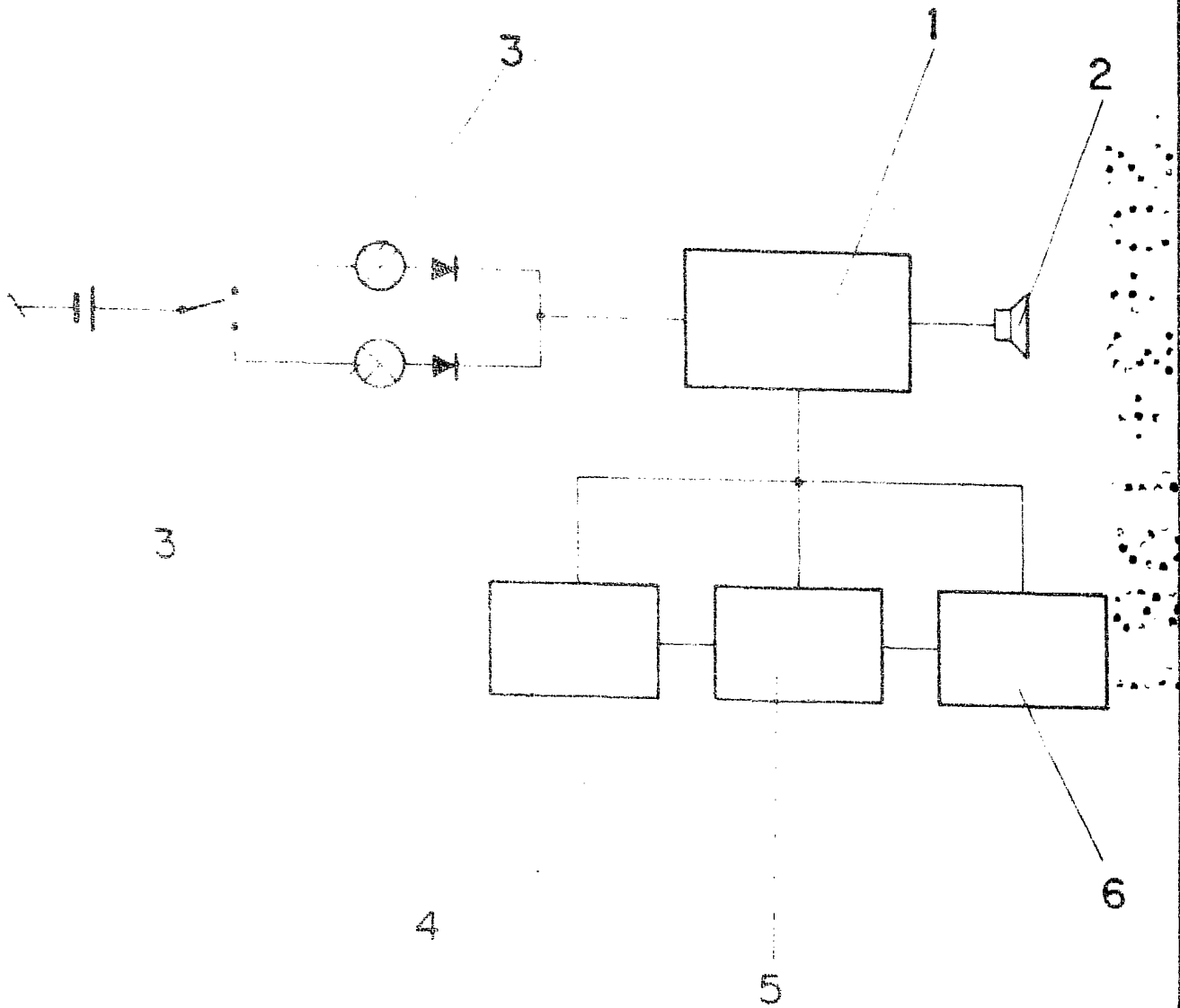
20

Madrid, 24 de noviembre 1980
BERNARDO UNGRIA



25

30



ESCALA VARIABLE

Madrid, 24 de Noviembre de 19 21

BERNARDO UNGRIA